



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156530006671

Fecha: 2015-12-14

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS

Referencia: Comunicación del auto No. 656 del 4 de diciembre de 2015.

Cordial saludo,

Mediante Auto N° 656 del 4 de diciembre de 2015, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuso abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por encontrarse presunta tala de 20 trupillos (6 grandes de dimensiones de 2.5 metros de largo, el resto es de 90 cm y 1.5 metros de altura) en el sector 2 cerca a la comunidad de los Cocos dentro del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos.

Lo anterior, se comunica de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

Proyecto **SMARZAL**



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 134
www.parquesnacionales.gov.co



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

6 5 6

0 4 DIC. 2015

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*"

Que el Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos (en adelante SFF Los Flamencos) mediante memorando No. 20156760001523 del 24 de abril de 2015 recibido por esta Dirección el 30 de abril del mismo año con el radicado No. 2015-656-000833-2, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Hechos:

Que funcionarios del SFF Los Flamencos realizaron el día 17 de marzo de 2015 recorrido de prevención, vigilancia y control dentro de dicha área protegida y a través de informe señalaron que en el sector 2 cerca a la comunidad de Los cocos, al lado de la laguna de navío quebrado se

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

encontró la tala de 20 trupillos (dimensiones entre 90 cm 2.5 y metros de largo), en la zona de alta densidad de uso, en las coordenadas N 11°25'43.83" W 73°5'21.27".

Que ante esta novedad, el Jefe del SFF Los Flamencos mediante auto No. 006 del 16 de abril de 2015 impuso medida de suspensión de obra o actividad contra INDETERMINADOS.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero del auto antes mencionado, el Jefe del SFF Los Flamencos expidió oficio de comunicación dirigido a INDETERMINADOS y procedió a solicitar su publicación en "notificaciones electrónicas" la comunicación No. 20156760000471 del 16 de abril de 2015, en la página web de la entidad el día 17 del mismo mes y año.

Que a través de memorando No. 20156760003593 del 23 de octubre de 2015 el Jefe del SFF Los Flamencos informa a esta Dirección Territorial que en recorrido de Prevención, vigilancia y Control el día 17 de marzo de 2015 en horas de la tarde en el sector 2 cerca a la comunidad de los Cocos al lado de la laguna de navío quebrado, en todo al frente del estadero Flamingo Beach se encontró la tala de un parche de bosque seco. La zona afectada tiene una extensión aproximadamente de 8 metros de ancho 10 metros de largo. Hace unos meses se cortaron varios árboles grandes y en este recorrido se encontró el corte de matas de yerba amarga.

Informe Técnico inicial

*"El lugar donde se presentaron los hechos se encuentra ubicado al interior de la **Zona de Alta densidad de uso**... Entre los usos principales de uso se encuentran: Educación y cultura, recreación e investigación..."*

La conducta prohibida y la cual fue evidenciada es realizar actividades de tala, socola, entresaca ó rocería y el desarrollo de actividades y usos que no estén contemplados como permitidos en el Santuario de Fauna y Flora.

Se identificaron los siguientes impactos:

- Componente Abiótico: Alteración o modificación al paisaje
- Componente Biótico: Remoción o pérdida de la cobertura vegetal
- Tala selectiva de especies de flora

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4: "Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías".

Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con la Resolución No. 020 de 2007 se adopta el Plan de Manejo del de Flora y Fauna Los Flamencos y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1. Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del caribe colombiano. 2. Contribuir a la protección y

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y su zona de influencia. 3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wuayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la practica de las siguientes

Diligencias:

Que esta Dirección ordenará al Jefe del SFF Los Flamencos o a quien este delegue, realizar inspección ocular al lugar o espacio donde se realizó la tala de árboles (20 trupillos) y yerba amarga, con el fin de determinar las condiciones del área intervenida y verificar nuevamente el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante auto No. 006 del 16 de abril de 2015.

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección ordenará al Jefe del SFF Los Flamencos o a quien este delegue realizar visitas periódicas al lugar o espacio donde se realizó la tala de árboles (20 trupillos) y yerba amarga y elaboración de los respectivos informes de las visitas realizadas.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

1. Informe de recorrido de prevención y vigilancia
2. Auto No. 006 del 16 de abril de 2015.
3. Comunicación y constancia de publicación.
4. Informe técnico inicial No. 20156760003483 del 16 de octubre de 2015.
5. Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 17 de marzo de 2015.
6. Informe de campo para procedimiento sancionatorio de fecha 17 de marzo de 2015.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe del SFF Los Flamencos o a quien este delegue, realizar inspección ocular al lugar o espacio donde se realizó la tala de árboles (20 trupillos) y yerba amarga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Oficiar al Jefe del SFF Los Flamencos o a quien este delegue realizar visitas periódicas al lugar o espacio donde se realizó la tala de árboles (20 trupillos) y yerba amarga y elaboración de los respectivos informes de las visitas realizadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **04 DIC. 2015**


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia